

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1937.

NUM. 38

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

6128

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 908, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado "YOLOTEPEC", del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Con fecha 27 de febrero de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 16 de marzo del mismo año; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 23 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de junio de 1936.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Fidel Pérez y representante de la Comisión Agraria Mixta y director de los trabajos censales, el C. Francisco G. Mendoza. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario en el poblado de referencia, tuvo lugar el día 22 de abril del presente año, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 151, con 41 jefes de familia y 122 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 75 cabezas de ganado mayor y 438 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron los siguientes datos, que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: Las Coordenadas Geográficas del poblado de Yolotepec, son 22 grados 9

mínutos Latitud Norte y 99 grados 8 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura aproximada sobre el nivel del mar de 1900 metros.—El clima de la región, es templado.—Las cultivos principales son el maíz y la cebada, con rendimientos de 50 x 1 y 60 x 1 respectivamente. Las colindancias de este poblado, son al Norte, Este, Sur y Oeste, la Hacienda de Ocotzhá, Barrio del Capulín y Rancho El Gaxido. Fincas afectables en siete kilómetros.—Hacienda de Ocotzhá, propiedad del Sr. Alejandro Athie, con una superficie total de 2762 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado y Rancho El Gaxido, con una superficie total de 889 Hs. 33 As. 33 Cs., de terrenos cerriles con monte.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron por medio de escrito de fecha 27 de septiembre de 1936, el Sr. Vicente Herrera y la Srita. Isabel Herrera, por sí y en representación de los Herederos de la Sucesión María Zarco Vda. de Herrera, propietaria del Rancho El Gaxido, manifestando que de una manera espontánea y desinteresada ceden a los vecinos del poblado de Yolotepec una superficie de 957 Hs. de terrenos cerriles con un poco de monte, pertenecientes al Rancho denominado El Gaxido.

Resultando Quinto.—Que de las diligencias practicadas por el C. Francisco G. Mendoza de acuerdo con lo ordenado por el inciso a), fracción II del Artículo 83 del Código Agrario en vigor, se desprende que el ejido que poseen en definitiva los vecinos del poblado motivo de la presente Resolución, esta debidamente aprovechado y por tanto procede la solicitud de ampliación de ejidos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado Yolotepec, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor:

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los

artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que existen 122 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de que se trata.

Considerando Cuarto.—Que es de aceptarse y se acepta la donación hecha por el Sr. Vicente Herrera y la Srita. Isabel del mismo apellido, ya que la hacen de una manera espontánea y legal.

Considerando Quinto.—Tomando en consideración lo asentado en el Considerando anterior, la Comisión Agraria Mixta, levantó con planímetro la superficie total del Rancho de El Gaxido, llegando a la conclusión de que tiene 889 Hs. 33 As. 33 Cs., de terrenos cerriles con monte, que convertidas a teóricas de riego, con 111 Hs. 16 As. 66 Cs.

En vista de que la Hacienda de Ocotzhá tiene que contribuir para cubrir las dotaciones ejidales de los poblados de Capula, El Tepe y otros que se encuentran en el radio de siete kilómetros y que no tienen otras fincas que pudieran reportar alguna afectación, no se afecta para la presente ampliación.

Por todo lo expuesto, procede conceder a los vecinos del poblado de Yolotepec, una superficie total de 889 Hs. 33 As. 33 Cs., de terrenos cerriles con monte que se tomarán íntegramente del Rancho denominado El Gaxido; en el concepto de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por no existir tierras de otras calidades en el radio legal que marca la Ley.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) fracción II del artículo 83 Reglamentario, rindió el C. Francisco G. Mendoza, del que se desprende que el ejido que poseen en definitiva los vecinos del poblado de Yolotepec, está debidamente aprovechado con siembras de maíz, frijol y cebada, alcanzando en esta forma las finalidades que exige la Ley de la Materia, para conceder una ampliación ejidal.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos del poblado denominado Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el

ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 889 Hs. 33 As. 33 Cs., (ochocientos ochenta y nueve hectareas, treinta y tres areas, treinta y tres centiáreas,) de terrenos cerriles con monte, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del Rancho denominado El Gaxido; en el concepto de que dichos terrenos, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que los beneficiados, para la explotación y conservación de los montes, quedan sujetos a la Ley Federal Forestal.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez.* Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez.* Rúbrica.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de ampliación de ejidos seguido al poblado de Yolotepec, del Municipio de Santiago de Anaya, ex-Distrito de Actopan.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

5555

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de EL LLANO, Municipio de Tula, Estado de Hidalgo y;

Resultando Primero.—Con fecha 23 de enero de 1934 los vecinos del núcleo de que se trata, se dirigieron al C. Gobernador del Estado solicitando la ampliación de su ejido, por ser insuficientes las tierras que comprende para cubrir las necesidades de todos los campesinos que viven en el lugar.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia se turnó a la Comisión Local Agraria, y esta Oficina instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado la propia solicitud en el

número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de marzo de 1934.

Resultando Tercero. — La Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó en el núcleo solicitante con estricto apego a las disposiciones legales relativas, se listaron 339 habitantes, de los que 116 fueron considerados con derecho a ejidos.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que los peticionarios poseen solamente 320 Hs. que les fueron concedidas por resolución presidencial, extensión que es insuficiente para cubrir las necesidades de todos los capacitados que viven en el lugar; y que la única finca afectable es la Hacienda de Tlahuelilpa.

La Hacienda de Tlahuelilpa, es propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe de Hohenlohe, y tiene una superficie de 1,694 Hs. constituida por terrenos de riego, temporal y agostadero, deducidas ya las afectaciones que se le hicieron para los ejidos de los poblados de San Francisco Bojay y Santa Ana Ahuehuepan.

Aunque dentro del radio legal de afectación se encuentran los ranchos de Bojay, Daxdhá y San Miguel Chingú, no pueden contribuir para la dotación que se estudia por ser legalmente inafectables.

Resultando Cuarto. — Con fecha 25 de septiembre de 1935, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en este asunto, proponiendo que se ampliara el ejido del poblado de "El Llano" con una extensión de 362-21 Hs., que se tomaría como sigue: de la hacienda de Tlahuelilpa, 123-34-28 Hs. de terrenos de riego, 70-65 56 Hs. de labor y 116-40 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de San Miguel Chingú, 61-81-16 Hs. de agostadero para cría de ganado.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 28 de septiembre de 1935, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional de los terrenos concedidos fué dada el 2 de octubre del mismo año.

Resultando Quinto. — Las propietarias de la hacienda de Tlahuelilpa, por conducto de su apoderado, se presentaron durante la tramitación del expediente, alegando que la finca de su propiedad ya fué afectada casi totalmente para las dotaciones a numerosos poblados de la región, y en consecuencia, las pocas tierras que les quedan están fuera del radio de siete kilómetros, siendo por lo tanto inafectable para la ampliación del ejido del poblado de "El Llano".

Los Sres. E. Pintado y socios, fraccionistas de la hacienda de Tlahuelilpa, alegaron a su vez que las porciones de que son propietarios son inafectables por su extensión, y en consecuencia, deben ser respetadas en el presente caso.

Por último, los propietarios de la hacienda

de San Miguel Chingú, manifestaron que dicho predio se encuentra fraccionado, habiéndose registrado dicha operación como lo comprueban con el certificado del Registro Público de la Propiedad, cuya copia fotostática presentaron, y siendo tal fraccionamiento consecuencia de la aplicación de bienes hereditarios, deben ser respetados los lotes resultantes.

Resultando Sexto. — El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que se recabaron para la resolución del caso, llegando al conocimiento de que solamente viven en "El Llano" 109 individuos que reúnen los requisitos que la Ley exige para figurar como sujetos de dotación pues deben ser excluidos de los considerados como tales en primera instancia, los empadronados con los números 3, 5, 23, 24, 50, 98 y 108, que no se dedican a la agricultura.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad del poblado de "El Llano" para obtener ejidos, por concepto de ampliación, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 109 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el art. 42 del Código Agrario; y por último, que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por la fracción II del artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero. — Las alegaciones de las propietarias de la hacienda de Tlahuelilpa no son de tomarse en consideración, porque está perfectamente comprobado que dicho finca todavía cuenta con terrenos suficientes para reportar las ampliaciones de los ejidos de los pueblos inmediatos a ella, ya que el hecho de que haya sido afectada para otros expedientes no impide que pueden volverse a tomar tierras del mismo predio, debiendo hacerse notar que la pequeña propiedad que debe respetarse a las ocurrentes será localizada en los terrenos que tienen ya comprometidos con varios de los vecinos de la región, en vista de que esos fraccionamientos no son de reconocerse por no estar legalizados, de acuerdo con lo que previene el Código Agrario vigente, y en consecuencia, a la hacienda de Tlahuelilpa se le considera con la extensión que tenía antes de ser fraccionada.

En vista de lo antes expuesto, se concluye que son de desecharse también los alegatos de los que se dicen fraccionistas de la finca antes citada.

Por último, por lo que respecta a lo manifestado por los dueños de la hacienda de San Mi-

guel Chingú, se declara que si es de reconocerse la operación de fraccionamiento que se hizo en ese predio, por estar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 37 del Ordenamiento precitado.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente la hacienda de Tlahuelilpa, esta finca será la que reporte el monto total de la ampliación de ejidos que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto, procede, modificando la resolución que en este asunto dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder a los vecinos del poblado de "El Llano" por concepto de ampliación de su ejido, una superficie de 154 Hs. que se tomarán del mencionado predio de Tlahuelilpa, y de los que 71 Hs. serán de riego 29 Hs. de temporal y 54 Hs. de agostadero para cría de ganado, con las tierras de labor que se dotan se formarán 21 parcelas, de 4 u 8 Hs. según los terrenos de que estuvieren constituídas, para cubrir las necesidades de otros tantos capacitados, dejándose la extensión de agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de la comunidad beneficiada. Se dejan a salvo los derechos de los 88 individuos para los cuales no alcanza parcela en el ejido, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "El Llano", Municipio de Tula, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresa, la resolución que en este asunto dictó con fecha 28 de septiembre de 1933 el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "El Llano" con una superficie total de 154 Hs. (ciento cincuenta y cuatro hectáreas) que se tomarán del predio de Tlahuelilpa propiedad de las Sras. Trinidad Sholtz y Piedad Iturbe de Hohenlohe, y de las que 71 Hs. (setenta y una hectáreas) serán de riego, 29 Hs. (veintinueve hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Depar-

tamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que esta clase se concedan.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 88 individuos para quienes no alcanza a fijarse parcela, para que en su oportunidad y en los términos del artículo 58 del Código Agrario, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en relación con el artículo 99 del mismo Ordenamiento.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribanse esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los diez días del mes diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. enero 1 1936.—El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte.*

6123

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1003 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "CALTIMACAN" Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de septiembre de 1936, los vecinos del poblado mencionado, solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 26 de octubre del año citado, haciéndose la publicación de Ley en el número 43 del Tomo LXIX del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de octubre de 1936.

Resultando Segundo.—La citada Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 Frac. I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, (no hubo); representante del núcleo peticionario, el C. José M. González y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Ramón Gutiérrez Toraya. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 11 de mes de enero de 1937, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 1110, con 178 jefes de familia y 265 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 257 cabezas de ganado mayor de las cuales 102 son de bovido y 155 de equino, y 1197 cabezas de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente a que se fiere al presente fallo y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los informes de las visitas de Inspección Reglamentarias practicadas en los expedientes Agrarios de "Caltimacan". (Dot).

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente no se presentaron alegatos por parte de los propietarios probablemente afectados, por lo que se toma en consideración el número de habitantes, jefes de familia y número de personas con derecho a dotación; que marca el censo general y Agrario.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La capacidad legal de los vecinos del poblado de "Caltimacan", para obtener ejidos, ha quedado debidamente comprobada, en virtud de existir 265 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de las tierras indispensables para su subsistencia.

Considerando Segundo.—En la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—De la documentación relativa al censo agro-pecuario de "Caltimacan", y que corre agregada al expediente, se viene en conocimiento que existen 265 individuos capacitados para recibir dotación de ejidos, los cuales radican en el poblado gestor y que tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario en vigor.

Por lo tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la dotación que se resuelve la super-

ficie de 35-00-00 Hs. (treinta y cinco hectáreas) de terrenos sin fijar parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor. En esa virtud el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 35-00-00 Hs. (treinta y cinco hectáreas) que se tomarán de la hacienda de Candhó, íntegramente.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Caltimacan" del Municipio de Tasquillo, ex-Distrito de Zimapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecinario del poblado antes citado, con una extensión total de 35-00-00 Hs. (treinta y cinco hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad Pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Candhó.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado de "Caltimacan" con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejanno a salvo los derechos de esos mismos propietarios; para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las Leyes Federales y locales de la materia.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.—
LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbricas.—El Secretario General del Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido al poblado de "CALTIMACAN, del Municipio de TASQUILLO, ex-Distrito de Zimapan.

Pachuca de Soto, 7 de junio de 1937.—Ingeniero
Fernando Cruz Chávez.

5893

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de CHICONCOAC, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de agosto de 1935, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 3 de octubre de 1935, publicándose la propia solicitud en el N° 39 del Tomo LXVIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de ley, con la intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado a 395 habitantes, 104 jefes de familia y 158 individuos con derecho a dotación.

De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó al conocimiento entre otros hechos: de que el poblado de Chiconcoac, se encuentra ubicado en terrenos del ejido definitivo de Tlanalapa; que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades, que el clima de la región es frío y la precipitación pluvial regular, siendo los principales cultivos los de el maíz, trigo, haba y patatas; y que según constancias que obran en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Plutarco Elías Calles, la hacienda de San Antonio Ometusco es propiedad de la Fundación "Torres Adalid", cuya escritura relativa a la adjudicación de bienes testamentarios del Sr. Ignacio Torres Adalid, fué otorgada el 18 de diciembre de 1926, contando los terrenos de esta finca y sus anexos con una superficie total de 2793-20 Hs. que se clasifican como sigue: hacienda de San Antonio Ometusco, 1331 Hs. de temporal y 409 Hs. de agostadero para cría de ganado; hacienda de Irolo, 309-40 Hs. de temporal con maguey; hacienda de Guadalupe, 149-80 Hs. de temporal y 463-80 Hs. de agostadero laborable, y hacienda de La Presa, 130-20 Hs. de temporal con maguey.

También es afectable la hacienda de San Isidro, propiedad del Sr. Francisco Dosal e Iriarte, que dispone de 762-60 Hs. de temporal con maguey y 99-50 Hs. de cerril improductivo.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron el Sr. Francisco Dosal e Iriarte por su propio derecho y como representante de los Sres. Orvañanos y Ruintanilla, propietarios estos de la hacienda de San Pedro Tocha-

tlaco, oponiéndose a que se tramite por separado el expediente de Chiconcoac, en virtud de que este es un barrio de Tlanalapa que ya fué dotado de ejidos.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 27 de abril de 1936, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de Chiconcoac, una superficie total de 982-51 Hs. como sigue: hacienda de San Isidro 562-60 Hs. de labor y 99-50 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de la hacienda de San Antonio Ometusco y anexas, 293-19-12 Hs. de labor y 27-62-50 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión de las tierras concedidas se dió el 1° de mayo de 1936.

Resultando Sexto.—El Sr. Francisco Dosal e Iriarte, compareció durante la tramitación del expediente en segunda instancia por escrito de 26 de agosto de 1936 protestando por la afectación de su predio para la dotación provisional a Chiconcoac, en virtud de que no se le respetan las 300 Hs. de temporal a que tienen derecho; afirmando por otra parte que el procedimiento dotatorio para el poblado de que se trata es ilegal, en virtud de que el núcleo gestor ya fué todado como barrio de Tlanalapa; que el ocurso termina solicitando que se le respeten 200 Hs. de temporal, unidas al casco de su finca.

Resultando Séptimo.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esa Dependencia del Ejecutivo hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que son 130 únicamente los dotables de Chiconcoac, en virtud de que 28 de los considerados como tales por la Junta Central, no reúnen los requisitos que la ley exige para figurar como capacitados, por lo que en definitiva se hacen las exclusiones correspondientes.

Con los elementos anteriores el propio Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario; por haberse instaurada el expediente de que trata dentro del período de vigencia de dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 130 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el Sr. Francisco Dosal e Iriarte, como propietario de la hacienda de San Isidro, no se toma en cuenta en lo que se refiere a que se tramita por separado el expediente de Chiconcoac, por ser ese núcleo un barrio de Tlanalapa, pues está perfectamente demostrado que el poblado gestor es un centro de población económica y social independiente de Tlanalapa; por lo que toca a la afectación provisional que se hizo a

San Isidro, esta es del todo legal, pues se le respeta el mínimo inafectable que señala la ley, por lo que se confirma en definitiva, respetándole 200 Hs. de temporal.

Respecto a las manifestaciones del propio ocupante como apoderado de los Sres. Orvañanos y Quintruilla, no se analizan por no afectarse el predio de dichos Sres. en este caso.

Considerando Cuarta.—Visto lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, procede, confirmando el fallo dictado en este asunto por el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de Chiconcoac, una dotación de 982-91-62 Hs. tomadas como sigue: de San Isidro, propiedad de Francisco Dosal e Iriarte, 562 Hs. de temporal y 09-50 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de San Antonio Ometusco y Anexas, propiedad de la Fundación "Torres Adalid", 293-19-12 Hs. de temporal y laborables y 27-62-50 Hs. de agostadero para cría de ganado. Con las tierras de cultivo se formarán 107 parcelas de 8 Hs. cada una, incluida la escolar, dejando el agostadero para cría de ganado para los usos colectivos de la comunidad beneficiada.

Se dejan a salvo los derechos de los 24 dotables para los cuales no alcanza parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

San Isidro queda reducido a 200 Hs. de temporal, no así San Antonio Ometusco y Anexas al que se le respeta una superficie de 2131-10 Hs. de terrenos de diversas calidades. en la inteligencia de que el excedente de la mínima pequeña propiedad se destina para dotar de ejidos a 4 poblados de la región.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Chiconcoac, Municipio de Tlanalapa, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en sus términos la resolución que en este asunto dictó con fecha 29 de abril de 1936 el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Chiconcoac, con una superficie total de 982-91-62 Hs. (novecientas ochenta y dos hectáreas, noventa y una áreas, sesenta y dos centiáreas), tomadas como sigue: de San Isidro, propiedad de Francisco Dosal e Iriarte, 562-60 Hs. (quinientas sesenta y dos centiáreas, sesenta áreas) de temporal y 99-50 Hs. (noventa y nueve

hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero para cría de ganado; y de San Antonio Ometusco y Anexas, propiedad de la Fundación de "Torres Adalid", 293-19-12 Hs. (doscientas noventa y tres hectáreas, diecinueve áreas, doce centiáreas) de temporal y laborables y 27-62-50 Hs. veintisiete hectáreas, sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 24 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de emparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, propagación y explotación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arboles.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señala el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutorio así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar

madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez. Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a los..... El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte*.

5391

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria. — Oficialía Mayor.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por la Ranchería de GUADALUPE, Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito fechado el 25 de septiembre de 1929, los vecinos de la Ranchería de GUADALUPE, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el G. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa dotación de ejidos con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y demás relativos de la Ley Agraria vigente.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 24 de octubre de 1929.

Los trabajos censales se llevaron a cabo los días 15 y 16 de agosto de 1930, pero en virtud de haberse omitido algunas indicaciones sobre los censados, se hizo indispensable hacer varias rectificaciones verificándose la última los días 8 y 9 de abril de 1932, a la que concurren los tres representantes de ley, quedando comprobada la existencia de 80 individuos con derecho a dotación.

Que se recabaron los siguientes datos técnicos y de información: que la Ranchería de Guadalupe, se encuentra en terreno montañoso y se comunica por camino de herradura en pésimas condiciones con los pueblos de Acaxochitlán, San Antonio Cuautepéc y Huahuchinango, Puebla, aproximadamente a 10, 5 y 24 kilómetros respectivamente; que sus vecinos carecen de tierras propias cuyo cultivo les permita satisfacer sus necesidades; que el caserío se encuentra diseminado en los terrenos de labor, estando la Ranchería de Guadalupe formada

por los parajes Tezoncuapan y Mal País, estando enclavados en terrenos de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan; que el clima es frío y la temporada de lluvias principia en junio para terminar en octubre; que los vecinos trabajan en su mayoría como medieros con el propietario de la hacienda mencionada.

Resultando Tercero.—Que el propietario de la finca de San Juan Bautista Hueyapan presentó oportunamente un pliego de alegatos en defensa de sus intereses, manifestando en concreto lo siguiente: que no era procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de Guadalupe, en virtud de que existía un contrato de colonización firmado por la Secretaría de Agricultura y Fomento para fraccionar los terrenos de la hacienda aludida; que en caso de que proceda la dotación solicitada, se le respeten los terrenos sembrados con alfalfa y magueyeras; que conviene en que se une al núcleo principal los parajes que le circundan, denominados Tezoncuapan y Mal País, por considerarlos como un sólo núcleo ya que fueron incluidos en el mismo censo; y por último, objeta a muchos de los censados presentando certificados de Autoridades Municipales como pruebas.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su resolución en este asunto el 16 de febrero de 1931 concediendo una dotación de . . . 493-80 Hs. que deberían tomarse de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, siendo 34-80 Hs. de riego, 57-80 Hs. de temporal de primera, 115-40 Hs. de temporal de segunda, 125-80 Hs. de agostadero laborable y 160 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Por los datos y constancias de que se hace mérito, y

Considerando Primero.—Que el expediente que se revisa debe sujetarse hasta su resolución final a los preceptos de la Ley Agraria de 21 de marzo de 1929, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la misma, toda vez que fué resuelto en primera instancia después del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que por los datos y constancias que obran en el expediente, se llega a la conclusión de que la Ranchería de Guadalupe, Municipio de Cuautepéc, Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendida en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo sus vecinos agricultores carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permite satisfacer sus necesidades económicas.

Que habiendo quedado perfectamente comprobada la existencia de 80 individuos con derecho a ejidos, y siendo en general, los terrenos propuestos de mala calidad, debe señalarse como parcela tipo, la máxima, respetando las tierras sembradas de alfalfa y las magueyeras que están en estado de explotarse, por haberse acogido el propietario a los

beneficios de la Ley Agraria señalados en los artículos 36 y 37 de la misma, por lo que debe concederse una dotación de 944-64 Hs. de las que 126-20 Hs. serán de temporal de segunda con las que se formarán 12.62 parcelas de a 10 Hs. cada una: 351-40 Hs. de pastal laborable de segunda, que forman 35.14 parcelas de a 10 Hs. cada una; 160-20 Hs. de agostadero para cría de ganado que integran 6.67 parcelas de a 24 Hs. cada una; y ... 306-84 Hs. de monte bajo que formarán 25.57 parcelas de a 12 Hs. cada una, cuya superficie total deberá tomarse de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan y pasar a poder de la Ranchería solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que ayruube quien corresponda.

Considerando Tercero.—Que respecto a los alegatos presentados por el propietario hay que hacer constar que desde luego no se toma en consideración el que se refiere al contrato con el Gobierno Federal para colonizar los terrenos de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, ya que la solicitud de ejidos fué publicada en el Diario Oficial de la Entidad Federativa correspondiente, con anterioridad a la fecha de la publicación del contrato de colonización, y como por otra parte este contrato no ha quedado aun perfeccionado, no debe tomarse en cuenta para los efectos de la aplicación de la Ley Agraria.

Por lo que respecta a la petición de que no se les afecten los alfalfares y magueyeras, se tuvo en cuenta su alegato, en virtud de haberse acogido a los beneficios que conceden los artículos 36 y 37 de la Ley Agraria en vigor.

Y por lo que se refiere a que se considera como un solo núcleo a la Ranchería de Guadalupe y los parajes Tezoncuapan y Mal País, no hay impedimento legal en hacerlo así ya que forman una sola unidad, tomándose en cuenta además, todas aquellas pruebas presentadas para objetar el censo que se encontraron ajustadas a la Ley.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 944-64 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de 21 de marzo de 1929, y previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Pre-

sidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la Ranchería de Guadalupe, Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, el 25 de septiembre de 1929.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica en cuanto al monto de la superficie concedida, el fallo que en primera instancia dictó el C. Gobernador del Estado con fecha 16 de febrero de 1931.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al núcleo peticionario con una superficie de 944-64 Hs. (novecientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas) de las cuales serán 126-20 Hs. (ciento veintiseis hectáreas, veinte áreas) de temporal de segunda, 351-40 Hs. (trescientas cincuenta y una hectáreas, cuarenta áreas) de pastal laborable de segunda, 160-20 Hs. (ciento sesenta hectáreas, veinte áreas) de agostadero para cría de ganado y 306-84 Hs. (trescientas seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas) de monte bajo, que se tomarán íntegramente de la hacienda de San Juan Bautista Hueyapan y pasarán al dominio de la Ranchería solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Guadalupe, que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación concedida a la Ranchería de Guadalupe, para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Departamento de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su noti-

ficación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Sustituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Com. Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 2 de mar. de 1936.—El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte.*

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 26-IV-37.—Recibo e Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Abr. 26, 1937.—Al centro: C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos ejidatarios de la rancharía de Apipilhuasco, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos:

Que si bien es cierto que nuestra Rancharía fué dotada con terrenos de las Haciendas de San José Zoquital y Vaquerías, también es cierto que esas tierras no son suficientes para llenar las necesidades de los vecinos de este lugar, pues debemos manifestar a usted que debido a un cambio de localización hemos quedado un número bastante de vecinos en los terrenos que en un principio habíamos recibido como nuestras parcelas, en cuyas tierras formamos nuestros hogares y trabajamos los terrenos cercanos a nuestras casas, más como antes decimos, los terrenos recibidos en dotación no son suficientes para cubrir las necesidades de los vecinos y en virtud de que los dueños de la Hacienda de San José Zoquital continuamente tratan de arrojarnos de nuestros hogares, es por esto Ciudadano Presidente de esa Comisión Agraria Mixta pedimos por medio del presente formal solicitud de AMPLIACION DE EJIDOS, señalando para ese fin, las tierras donde actualmente radicamos las cuales tienen una extensión aproximada de 500 Hs. nombrando para que nos representen en nuestras gestiones a las personas siguientes:—Para Secretario al C. Pedro Licona.—Para Tesorero al C. José García.—Y Suplentes respectivamente a los CC. Juan López, Manuel García y Ricardo García.

Fundamos nuestra solicitud en lo dispuesto por las Leyes Agrarias en el Artículo 83 y sus fracciones.—Protestamos a Ud. nuestra distinguida consideración.—Rancharía de Apipilhuasco, Hgo., abril 23 de 1937.—Presidencia del C.P.E., Esteban García.—Secretario, de C. P. E., Pedro Licona.—Juan

López.—Tesorero del C.P.E., José García, Manuel García.—Rúbricas.—Octaviano Soberanes, José López.—Rúbricas.—Benito García n. s. f., Lorenzo Salazar n. s. f., Agustín García n. s. f., Bonifacio López n. s. f., Domitilo López n. s. f., Ramón Garnica n. s. f., Feliciano Cruz n. s. f., Valerio Hernández n. s. f., Epifanio Hernández n. s. f., Justo Garnica n. s. f., Luis Cruz n. s. f., Angel Cruz n. s. f., Timoteo Hernández n. s. f., José Ortiz n. s. f., Teófilo López n. s. f.

c.c. al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—c.c. al C. Jefe del Departamento Agrario.—México, D. F.—c.c. al Archivo de los solicitantes.—Presente.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica; que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original:

Pachuca de Soto, 28 de abril de 1937.—*Ing. Fernando Cruz Chávez.*

5097

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 7-V-37. Recibo e Instáurese.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta.—Estado de Hidalgo. May. 7. 1917.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado.—Palacio de Gobierno.—Los que suscritos, vecinos del pueblo de MALAYERBA, Municipio de Almoloya, Dto. Apam, del Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, atentamente pedimos que con fundamento en lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, estamos solicitando dotación de tierras en virtud de que carecemos de ellas para dedicarnos a la agricultura y existir fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros que marca la Ley.—Por lo antes expuesto, a usted C. Gobernador pedimos que se sirva:

1º—Tenernos psr presentados en tiempo y forma solicitando dotación de ejidos.

2º—Turnar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo dispuesto por el Código Agrario vigente.

3º—Ordenar se publique esta propia solicitud conforme lo ordena el Cuerpo de Leyes a que nos venimos refiriendo.

4º—Expedir nombramientos a favor de los CC. Juan González, Manuel Bedalla y Juan Santelis, como Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente para integrar el Comité Particular Ejecutivo Agrario, y 5º—Que al llenarse los requisitos necesarios, se resuelva favorablemente nuestra solicitud.

Protestamos a lo necesario.—Malayerva, Hgo. a 2 de abril de 1937.—c.c.p. Comisión Agraria Mixta.—Pachuca, Hgo.—Juan Hernández, Eulogio Franco, Francisco Munguía, Salvador Franco, Guadalupe Hernández, Ruperto Franco, Raymundo Fernández, Guadalupe Vázquez, Soledad Hernández, Félix Araoz, Manuel Herndndez, Antonio Lu na, Luis Avila, Cesario Licona, Antonio Aguilar, José Islas, Sixto Canseco, Tomás Islas, Eduardo López, Margarito Hernández, José Rosales, Silves-

tre Rodríguez, José Sid, Antonio López, Aurelio Juárez, Francisco Islas, Victoriano Godínez, Guadalupe Lrrios, Filiberto Mejía, Gregorio Sid, Félix Avila, Encarnación Sid, Marcelino Juárez, Serapio Canseco, Arnulfo de Bravo, Antonio Hernández 2º, Ignacio Hernández.—Huellas digitales.—Sabino Herrera.—Rúbrica.—Próspero Islas, José Campos, Marcelino Guzmán, Espindión Rodríguez, Pedro Morgado, Aurelio Gutiérrez, Victoriano Farfán, José Meráz, Jerónimo Morgado, Antonio Jiménez, Acadio Hernández, Felipe Ramírez, Antonio Téllez, Calletano Sausa, Francisco González, Miguel Hernández.—Huellas digitales.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de mayo de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

5894

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comité Particular Administrativo de S. José Piedra Gorda. Mpio. de Tepeji del Río, E. de Hgo.—ACUERDO. Pachuca de Soto, 12-V-37.—Recibo e instaurese el exp. de ampl. de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Xavier Rojo Gómez.—Pachuca, Hgo.—Los que suscriben, Luis Monroy, Rosario Gómez y Jerónimo Reyes, representantes del Comité Administrativo Ejidal del Pueblo de San José Piedra Gorda E. de Hidalgo; solicitan de ese Superior Gobierno se les conceda ampliación de tierras, afectando esta ampliación la Hacienda de la Concepción, Estado de México.

Es de necesidad urgente la ampliación de tierras en esta Comunidad; para poder tener los suficientes productos agrícolas o medios de subsistencia para satisfacer nuestras necesidades.

Necesitamos la ampliación porque nuestra comunidad está situada en un terreno montañoso, escaso en tierras, las tierras que hay son insuficientes para cultivar los cereales y maíz que el pueblo necesita.

¡El pueblo quiere tierra! Ud. como un gobernante que vela por los intereses de la clase obrera y campesina, esperamos nos concederá nuestra petición.—Deseamos se arregle lo más pronto posible la ampliación de tierras que necesitamos.—(Atentamente.) S. J. Piedra Gorda, E. de Hidalgo, 27 de abril de 1937.—El Presidente del C. Ejidal, Luis Monroy.—El Secretario, Rosario Gómez.—El Tesorero, Jerónimo Reyes.—Rúbricas.—El Pdte. de Obras Materiales, Vidal Doniz.—Manuel Nolasco, Melesio Monroy. Jesús Doniz, Alberto Gómez, Pedro Doniz.—Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

5891

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: GOBERNACION. Registrado bajo el Núm. 1197 del libro respectivo.—Al centro: C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del pueblo de Santa María la Palma Mpio. de Alfajayucan ante Ud. respetuosamente exponemos:—Que al dotarse en definitiva a nuestro pueblo se nos entregaron parcelas tan chicas que no alcanzan a cubrir nuestras más ingentes necesidades a la vez que hay un porcentaje muy grande de vecinos que no han recibido un metro cuadrado de tierra.—Que nuestro Pueblo vive exclusivamente de la agricultura y por lo tanto nos encontramos casi en el mismo estado de pobreza que antes por la exigua parcela recibida no ha mejorado nuestra situación de por sí ya angustiosa desde hace muchos años.

Por lo anterior venimos a solicitar de Ud. la ampliación de nuestros ejidos y en caso que actualmente ya no existan terrenos afectables conforme a la ley sean expropiados los que nos rodean por causa de utilidad pública para que así podamos recibir una positiva ayuda del Gobierno de la Revolución.

Por lo tanto pedimos a Ud. se nos tenga por presentados solicitando la ampliación de ejidos para nuestro Pueblo y que tenga la bondad de remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se inicie y complete el expediente respectivo.

Las propiedades que señalamos para su afectación son el Rancho del Peñón, Rancho del Perú y Mayorazgo, ubicados en el Mpio. de Alfajayucan, Hgo. Protestamos a Ud. nuestros respetos.—TIERRA Y LIBERTAD.—Santa María La Palma, Mpio. de Alfajayucan, abril 20 de 1937.—El Comisario Ejidal, Ruperto Santiago.—El Secretario, Calixto Fuentes.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. Pachuca de Soto, 18 de mayo de 1937.—Ing. Fernando Cruz Chávez.

5882

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo. Pachuca de Soto, 13-V-37. - Recibo e instaurese el exp. de ampl. de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. May. 13. 1937.—Al centro: Ciudadano Gobernador Const. del Estado de Hidalgo.—Presente.—Modesto Caballero, Presidente del Comisariado de Dandó, Municipio de Huichapan, ante usted con todo respeto expongo que:

Con el carácter que tengo indicado y con apoyo en los artículos 21, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 62 y demás relativos del código Agrario, a usted atentamente pido se sirva instaurar el expediente de ampliación a efecto de que nos den tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades, dictando sus órdenes respectivas. — De usted con todo respeto. — Pachuca a 12 de mayo de 1937. — Modesto Caballero. — Rúbrica. — c. c. p. el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta. — Presente.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta de Estado de Hidalgo Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de mayo de 1937. — Ing. Fernando Cruz Chávez.

6031

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: GOBERNACION. Registrado bajo el Núm. 2735 del libro respectivo. — Al centro: Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los que suscribimos, vecinos y originarios de la ranchería de VERDOSAS, perteneciente al Municipio de Zimapán, ex-Distrito del mismo nombre, de esta Entidad, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 21 del Código Agrario vigente, dá facultades a todos los pueblos o Rancherías para que formulen solicitudes de Restitución de Tierras.

Que venimos ante usted C. Gobernador, a hacer formal solicitud de Restitución de Tierras, apoyándonos en el ordenamiento antes citado y a pedir lo siguiente:

I.—Se nos tenga por presentados en término del presente escrito, solicitando Restitución de Tierras.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta del Estado para que instaure el Expediente respectivo y se sigan los trabajos que ordenan los artículos 62 al 69 del ya mencionado Código Agrario vigente.

III.—Se solicita Restitución de Tierras del Rancho de la Reforma, ubicado en este Municipio.

IV.—Que se extiendan los nombramientos respectivos del Comité Particular Ejecutivo Agrario de esta Ranchería en favor de los compañeros que en seguida se expresan:

Para Presidente, José García. — Para Secretario, Sixto Ponce. — Para Tesorero, Jesús García. — Protestamos a usted nuestros respetos — Ranchería de Verdozas, (Municipio de Zimapán Estado de Hidalgo, a 15 de mayo de 1937. — José García, Jesús García, José Hernández, Lorenzo Ponce. — Rúbricas. — Ángel Hernández, Antonio Ponce, Julián Ponce, Epifanio Valdez, Hipólito García, Tomás Ponce, Valente Ponce, Dionicio Ponce, Sixto Ponce, Sebastián Moreno, Julio Valdéz, Agustín Moreno, Dolores Ponce, Feliciano Ponce, Juan Ponce, Enrique Rodríguez, Francisco García, Santiago García, L. García, Silvestre Ponce, Regino Hernández, Calixto Rojo, Gabriel Rojo, Sixto Rojo, Higinio Rojo, Pascual Rojo. Wenceslao Rojo, Ladislao Rojo Sa-

lomón Rojo, Basilio Moreno. — Huellas. — Leopoldo Lara. — Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de junio de 1937. — Fernando Cruz Chávez.

5892

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: "Comisariado Ejidal de Boxthó Mpio. de Alfajayucan, E. de Hgo. Estados Unidos Mexicanos. — GOBERNACION. Registrado bajo el Núm. 1925 del libro respectivo. — Al centro: C. Gobernador del Estado. — Pachuca, Hgo. — Los que suscribimos vecinos del pueblo de Boxthó, Municipio de Alfajayucan, Hgo. ante Ud. respetuosamente exponemos: Que al dotarse en definitiva a nuestro pueblo se nos entregaron parcelas tan chicas que no alcanzan a cubrir nuestras más ingentes necesidades a la vez que hay un personaje muy grande de vecinos que nos han recibido un metro cuadrado de tierra.

Que nuestro pueblo vive exclusivamente de la agricultura y por lo tanto nos encontramos casi en el mismo estado de pobreza que antes por que la exigua parcela recibida no ha mejorado nuestra situación de por sí ya angustiosa desde hace muchos años.

Por lo anterior venimos a solicitar de Ud. la ampliación de nuestros ejidos y en caso que actualmente ya no existan terrenos afectables conforme la ley sean apropiados los que nos rodean por la causa de utilidad pública para que así podamos recibir una positiva ayuda del Gobierno de la Resolución. — Por lo tanto pedimos a Ud. se nos tenga por presentados solicitando ampliación de ejidos para nuestro pueblo y que tenga la bondad de remitir la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para que se inicie y complete el expediente respectivo.

Las propiedades que señalamos para su afectación son El Rancho del Peñón, Rancho del Perú y Mayorazgo, ubicadas en el Mpio. de Alfajayucan, Hgo. — Protestamos a Ud. lo necesario. — Tierra y Libertad. — Boxthó, abril 20 de 1937. El Comisario Ejidal. — Jesús Zamudio. — El Tesorero, Apolonio Rodríguez. — El Secretario, C. Granada. — Rúbricas.

El C. Ingeniero Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 mayo de 1937. — Ing. Fernando Cruz Chávez.

GOBIERNO FEDERAL.

8337

Los CC. Jesús García, Felipe Hernández y Daniel Aguirre, encabezando a los peones acasillados de las haciendas de Acopinalco, La Lagu-

na y Chimalpa, del Municipio de Apasco en el Estado de Hidalgo, señalando para recibir notificaciones la hacienda de Chimalpa de dicho Municipio, elevaron con fecha 20 de mayo de 1935 ante el C. Gobernador Constitucional de la citada Entidad Federativa, solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, fundándose en los artículos 43, 44 y 45 del Código Agrario vigente, cuya solicitud a continuación se transcribe:

“Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos, peones acasillados de las haciendas de Acopinalco, La Laguna y Chimalpa, no empadronados en el censo agrario del núcleo de población y sin haber obtenido parcela por la causa antes dicha y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 43, 44 y 45 del Código Agrario vigente ante usted atentamente solicitamos se sirva ordenar a la Comisión Mixta, que previos los trámites de Ley, haga la moción correspondiente ante el Departamento Agrario para que se crea un nuevo centro de población agrícola en el lugar que se considere más adecuado, permitiéndonos proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario:—Hacienda, Acopinalco, Municipio Apam, Estado Hidalgo, La Laguna, Apam, Hgo., Chimalpa, Apam, Hgo.—Acompañamos debidamente autorizada el acta donde manifestamos el firme propósito que tenemos de ir a establecernos en el Centro de Población que se cree expresamente para satisfacer nuestras necesidades de tierras.—También nos permitimos acompañar copia del acta levantada por motivo de la elección del representante común.—Acopinalco, Hgo., mayo 20 de 1935.—Jesús García Alvarez. Rúbrica.

Es copia fielmente sacada del original que obra en el expediente número 22×155 (724.7) de esta Oficina, que Certifico.

México, D. F., a 19 de julio de 1937.—P. A. del Secretario General.—El Oficial Mayor, *Ing. Salvador Teuffer*.

8304

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA

DEPARTAMENTO DE AGUAS

SECCION SEGUNDA

TITULO DE CONFIRMACION N° 24

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el párrafo sexto y la Fracción I de los Artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución General de la República, inciso II del Artículo 10° y 19° de la Ley de Aguas de propiedad Nacional vigente, de 30 de agosto de 1934, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8° de la propia Ley y atendiendo a que el Señor VICENTE FERNANDEZ MIER ha comproba-

do el derecho que le asiste para utilizar, en riego de terrenos propios sitos en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, las aguas negras del Río AVENIDAS DE PACHUCA, declaradas de propiedad nacional con fecha 4 de junio de 1919, según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 26 del mismo mes y año, y en vista, también, de que el interesado ha llenado todos los requisitos legales correspondiente, de acuerdo con la tramitación seguida ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó las obras hidráulicas existentes, por que reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar al expresado Señor FERNANDEZ MIER la presente CONFIRMACION que acredita y resguarda el derecho que la Nación le reconoce para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

El confirmatorio se obliga a efectuar la mejor y más eficaz utilización de las aguas cuyo uso se le confirma.

QUINTA.—Los derechos a que se refiere esta confirmación durarán, salvo lo que previene la condición PRIMERA, mientras subsista la utilización de las aguas, en la forma que esta misma confirmación determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes relativos a ellos, quedarán sujetos a las disposiciones de los Artículos 15 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias, para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de la misma confirmación y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes.

En la consideración a lo anterior, expido el presente TITULO DE CONFIRMACION en la Residencia del Poder Ejecutivo de la Unión en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de mil novecientos treinta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LAZARO CARDENAS.—Tómese Nota: México, D.F., a 5 de julio de 1937.—El Oficial Mayor, Epifanio Castillo.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Gral. Saturnino Cedillo.

Tomada razón a Fojas del Libro respectivo.—México, D.F., a 7 de julio de 1937.—El Director de Geografía Meteorología e Hidrología, Ing. Toribio C Corbala.

En el principal que se entregó al interesado, se adhirieron y cancelaron estampillas por valor de... \$ 11.00 (\$ 5.50 por hoja) de acuerdo con lo prevenido en el artículo IV Frac. 20 de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente.

México, D. F., a 12 de julio de 1937.—El Jefe de la Sec. Segunda, *A. Martínez Pérez*.

8506

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario, sobre el expediente de fraccionamiento del poblado de Alfajayucan, Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución presidencial de fecha 18 de agosto de 1933 dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929 fué dotado el poblado mencionado, asignado una parcela individual de 6 hectáreas en terrenos de temporal; que los terrenos fraccionables que hay actualmente en el ejido son de la mencionada calidad; y que los ejidatarios no cuentan con otras fuentes de ingresos que los productos de su parcela; con fundamento en lo dispuesto por el Art. 133, fracción III del Código arrojó 16 campesinos sin parcela, teniendo además que completar las ocho hectáreas decretadas a cada uno de los 47 que recibieron parcela, resultando, por lo tanto, insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar déficit de 43 parcelas para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de MAXTHA Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 25 de junio de 1937.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, *Lic. Gabino Vázquez*.—Rúbrica.—El Srío. Gral., *Ing. Clicerio Villafuerte*.—Rúbrica.

Es copia sacada del original que certifico.—Pachuca, Hgo., 3 de agosto de 1937.—El Delegado Agrario, *Ing. Miguel Angel Duarte*.

¡TRABAJADOR:

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si eres precavido en tu trabajo fomenta la precaución entre tus compañeros invocando para ello la conciencia de clase.

Las enfermedades profesionales pueden evitarse. La voluntad y la inteligencia son sus mejores enemigos.

Tu vida vale más que cualquiera indemnización.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede serte fatal.

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda tu conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

El hombre indolente es lastre y amenaza para la sociedad. Opón a la indolencia la previsión y evitarás el mal.

Los accidentes y las enfermedades profesionales tienen por fuentes la ignorancia y el vicio.

Tu integridad física e intelectual es el mejor baluarte de tu seguridad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7868

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia Juan B. Escorcia, vecino Acayuca, comparezcan deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación del presente.

Pachuca, veinte julio de 1937.—*Lic. Francisco Guerrero*, Actuario. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1937.—Recibido, julio 21 de 1937,

8336

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el Juicio Intestamentario a bienes de la señora Concepción Casas, vecina que fué de esta ciudad, el C. Lic. Rosendo C. Heredia, Juez de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente edicto ha mandado que por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "Deportes" de la ciudad de Pachuca, se cite a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para la diligencia de inventario y avaluo solemnes las once horas del día décimo útil siguiente a la última publicación del presente en el Periódico Oficial.

Zimapán, Hgo. a 24 de julio de 1937.—El Secretario *Daniel Sánchez G.* 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 26 de 1937.—Recibido, julio 30 de 1937.

8652

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA

Se cita a los interesados en juicio sucesorio del señor Herlindo Ramos para la formación de inventarios solemnes que tendrán lugar en la casa mortoria el trigésimo día siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial y "El Heraldó".

Ixmiquilpan, 9 de julio de 1937.—El Secretario, *David Martínez S.*

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937.

8650

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Convócanse personas creanse con derecho a la herencia intestada del Sr. Alfonso Preisser, vecino que fué esta ciudad, comparezcan deducirlo dentro de treinta siguientes tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y "Deportes" de la ciudad de Pachuca.

Zimapán, Hgo., julio 30 de 1937.—El Secretario,
Daniel Sánchez G. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8736

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho a la sucesión del Sr. Ingeniero Juan Ramírez de Arellano, para que lo deduzcon dentro de 30 días computables de la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo. agosto 2 de 1937.—*Lic. Francisco Guerrero.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8581

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convocan postores para rematar en pública subasta, en el local del Juzgado de lo Civil de Pachuca, a las once horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado los bienes siguientes:

Casa situada en la calle de La Paz, o camino de Ixtlahuaca que linda: Norte, cuarenta y cinco centímetros, con Toribio Prado; Sur, misma medida con calle su ubicación; Oriente veintiseis metros sesenta y cinco centímetros con Felipe Ramos; Poniente, en la misma medida, con Francisco Prado. Valor pericial doscientos pesos.

Casa situada en calle La Reforma, que linda Norte, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con calle su ubicación, Sur, quince metros cincuenta y tres centímetros, con Pablo Meneses; Oriente, treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle de Guerrero; Poniente, treinta y siete metros cincuenta centímetros con Hilario García, valor pericial; ciento cincuenta pesos

Terreno situado entre la primera casa y el jaguey Municipal, que linda Norte con dicho jaguey, y en cuarenta y seis metros; Sur, con Irene Prado, en cuarenta y seis metros; cinco centímetros; Oriente, con Simón Fernández, en setenta y seis metros cincuenta centímetros; y Poniente, misma medida, con Francisco Prado. Valor pericial, setenta y cinco pesos.

Todos ubicados en la Villa de Tezontepec.
Base para el remate; la fijada por artículo 804 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, julio 30 de 1937.—El Actuario del Juzgado, *Lic. Francisco Guerrero.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937

8468

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
CEDULA HIPOTECARIA.

El Ciudadano Licenciado Matías Rebollo, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito, a los que la presente vieren, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el C. Justino Espejel R., en su carácter de Síndico Procurador del Municipio de Singuilucan, demandando en juicio sumario hipotecario al Señor Severiano Zimbrón, la suma de trescientos pesos, por suerte principal, intereses a razón del nueve por ciento mensual que importa la suma de trescientos dos pesos, a partir desde el mes de febrero de mil novecientos veinticuatro y los que se originen hasta la total solución del adeudo, los gastos y las costas del juicio. Funda la demanda en el testimonio expedido por el Notario Público con Leonardo Gómez, que contiene escritura de hipoteca de una cosa situada en el Pueblo de Singuilucan, otorgada con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos doce, en dicha demanda preveí un auto que dice: "Tulancingo, cinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Por presentado el Señor Justino Espejel R., con el carácter de Síndico Procurador del Municipio de Singuilucan, demandando en la vía sumaria hipotecaria al Señor Severiano Zimbrón, el pago de la cantidad de trescientos pesos, como suerte principal, intereses a razón del nueve por ciento mensual, que importa la suma de trescientos dos pesos, a partir desde el mes de febrero de mil novecientos veinticuatro y los que se originan hasta la total solución del adeudo, los gastos y las costas del juicio. Con fundamento en los artículos 957 fracción II, 950, 961, 964, 965, 966 y 968 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la Cédula Hipotecaria, la cual deberá fijarse en el lugar más aparente de la casa situada en Singuilucan, propiedad del demandado, deslindada en la escritura del crédito hipotecario; expídanse las copias de la cédula que fueren necesarias para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como para el depositario; librese oficio a la Recaudación de Rentas del expresado Municipio de Singuilucan, para que conforme cual es el valor fiscal de la repetida casa. Emplácese al demandado en su domicilio para que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda presentada en su contra y a oponer excepciones que tuviere, de cuya demanda se le correrá traslado entregándole las copias, apercibiéndolo para que señale domicilio en esta Ciudad donde deben hacersele notificaciones o en caso contrario hacérselas por estrados del Juzgado. Téngase por señalado para notificaciones de la parte actora el domicilio que se indica; hágaese la certificación solicitada, reservándose para resolver lo que proceda. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Matías Rebollo, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito. Doy fe. —Matías Rebollo.—Sadot F. Ruiz. Srio.—Rúbricas". En virtud de las constancias que anteceden, queda sujeta la finca situada en Singuilucan, propiedad del Señor Severiano Zimbrón, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las Autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra cosa que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el Municipio de Singuilucan.—Tulancingo, trece de julio de mil novecientos treinta y siete.—*Matías Rebollo.—Sadot F. Ruiz.—Rúbricas.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 20 de 1937.—Recibido, agosto 4 de 1937.

8442

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

Primer Aviso.

El señor Juez de Distrito en este Estado mandó sacar a remate un terreno denominado "El Magueyal" ubicado en términos del Municipio de Atitalaquia, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por José V. Cervantes, apoderado de Gerardo Fernández, contra Nieves P. Pérez. El terreno linda: al Norte, con la carretera TULA-PACHUCA; por el Oriente; con bienes de la sucesión Ordaz; por el Sur, con propiedad de Victoriano Gómez y por el Poniente, con los ejidos de Teltipán de Juárez.—Precio del avalúo que sirve de base al remate \$ 3,240.00 TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS.—La tercera almoneda se verificará en el local del Juzgado de Distrito el día 2 dos de septiembre próximo a las 10 diez horas. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio. SE SOLICITAN POSTORES.

Pachuca, Hgo., 31 de julio de 1937.—El Secretario del Juzgado, *Lic. Jenaro Zarazúa*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 3 de 1937.

8507

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Cítase a los acreedores del intestado de VICENTE LIRA para la diligencia de inventario que verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil inmediato siguiente a última publicación este edicto en "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, julio 30 de 1937.—El Secretario, *Antonio Hornedo*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 2 de 1937.—Recibido, agosto 5 de 1937.

DIVERSOS

8651

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintitres del mes de agosto próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de remate de la finca conocida con el nombre de ex-Hacienda Purísima Chica, ubicada en esta Ciudad, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, la Compañía Explotadora de Minas, S. A., por los impuestos predial y sobre Haciendas de Beneficio, que esta Administración de Rentas tiene embargada; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 80,029.42 OCHENTA MIL VEINTINUEVE PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS, valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Al mismo tiempo se hace del conocimiento del señor Arturo Fernández, acreedor de la referida Compañía Explotadora de Minas, S. A., para los efectos legales, sirviendo el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 31 de julio de 1937.—El Administrador de Rentas, *Otilio Villegas*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 4 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937.

8645

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público solicitando postores, que a las once horas del día dieciocho de los corrientes, tendrá verificativo en el despacho de esta oficina la Segunda Almoneda de Remate de un terreno de riego sito en el pueblo de Anáhuac, antes La Paela, cuya extensión es de dos hectáreas cincuenta áreas, propiedad de los señores Rivera y Hermanos, subasta que hácese por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado.

Son posturas admisibles las que conforme a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,352.46 (un trescientos cincuenta y dos pesos cuarenta y seis centavos) valor fiscal que representan, deducido el 10%.

Metztitlán, Hgo., a 3 de agosto de 1937.—P. El Administrador de Rentas, *Refugio Villar Moedano*. 1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 3 de 1937.—Recibido, agosto 7 de 1937.

8459

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

333.5(04)/12967.

CONVOCATORIA DE REMATE.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez horas del día catorce del mes de agosto de mil novecientos treinta y siete, se rematará en el local que ocupa la Sección Ejecutiva el Rancho denominado "El Ocote" ubicado en el Municipio de Acatlán, de este Distrito que fue secuestrado al Sr. Primitivo Vera para hacer efectivo el adeudo que por varios conceptos tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de..... 17,500.00 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad que se remata deberán ocurrir a la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad el día y hora señalados presentando sus posturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, 99 y 100 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1932.

Tulancingo, Hgo., 30 de julio de 1937.—El Cajero Contador, *Vidal Lozano Lavalle*.—L-o-689. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 30 de 1937.—Recibido, agosto 4 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.